



SOLICITUD DE PEDIDO
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 4a. Avenida, 15-70 Zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12 Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 Teléfonos: 22908000

Fecha Documento: 18/03/2024
 Fecha Requerido:

EXPRESADO EN: QUETZALES

SOLICITUD DE PEDIDO-347

Fila	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Servicio de mantenimiento a vehículos propiedad de la CNEE	1.00	.00	.00
Total:				.00

Comentarios:

Necesario para un buen funcionamiento de los vehículos y cumplimiento del Plan Anual de Mantenimientos

(f)

Solicitante.: Yarrison Acevedo

(f)

Autorizó.: Omar Gómez

CNEE Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 Guatemala
Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones

(f)

Depto. Contabilidad y Finanzas
 Confirmación Presupuestaria

(f)

Depto. de Compras y Contrataciones
 Autoriza

(f)

Coordinación Administrativa
 Visto Bueno

CNEE
 CONTADOR GENERAL
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
 Y FINANZAS

CNEE Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 Guatemala
Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones

CNEE Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 Guatemala
COORDINADOR ADMINISTRATIVO





La Comisión Nacional de Energía Eléctrica le invita a participar en el evento de Compra Directa

Servicio de mantenimiento menor y mayor a vehículos propiedad de la CNEE
Ver más

Fecha: 25/04/2024

Recepción por correo electrónico:
eescobarr@cnee.gob.gt
fjimenez@cnee.gob.gt
yacevedo@cnee.gob.gt

Hora: 11:30 a 12:00 hrs.



Monitorio del Mercado Mayorista

Actividades Reguladas

- Generación
- Transmisión

dtorres@vitatrac.com.gt sent you Documentos Adjuntos para Servicio de Mantenimiento de Vehículos de la CNEE via WeTransfer

WeTransfer <noreply@wetransfer.com>

Jue 25/04/2024 11:32

Para:Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>

 Click
to download
images
to view
images

dtorres@vitatrac.com.gt
sent you Documentos Adjuntos para
Servicio de Mantenimiento de
Vehículos de la CNEE

30 items, 39.1 MB in total · Expires on 2 May, 2024

**Documentos Adjuntos para Servicio de Mantenimiento de
Vehículos de la CNEE**

buenos días saludos, Adjunto documentos para Servicio de
Mantenimiento de Vehículos de la CNEE.

saludos

Dayana Torres

Get your files

PRESUPUESTOS VEHICULOS

Maritza Alvarez <maritza.alvarez@autosiebold.com>

Jue 25/04/2024 11:17 ✓

Para: Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>; Félix Antonio Jiménez Bautista <fjimenez@cnee.gob.gt>; Yarisson Acevedo López <yacevedo@cnee.gob.gt>
CC: julio.siebold@autosiebold.com <julio.siebold@autosiebold.com>; johanna.flores@autosiebold.com <johanna.flores@autosiebold.com>

📎 21 archivos adjuntos (17 MB)

RTU.pdf; Dpi Representante Legal.pdf; Patente de Comercio .pdf; Patente de Sociedad .pdf; Representacion Legal .pdf; 327FVH.pdf; 327FVH SERVICIO MAYOR.pdf; 328FVH.pdf; 328FVH SERVICIOMAYOR.pdf; 760GWF.pdf; 760GWF SERVICIO MAYOR.pdf; 865DGW SERVICIO MAYOR.pdf; 722BNL.pdf; 722BNL SERVICIO MAYOR.pdf; 719BNL SERVICIO MAYOR.pdf; 719BNL SERVICIO MENOR.pdf; 667DDX SERVICIO MENOR.pdf; 051FVH SERVICIOMAYOR.pdf; 051FVH.pdf; 865DGW SERVICIO MENOR.pdf; 667DDX SERVICIO MAYOR.pdf;

Buenas tares,

Adjunto presupuestos, correspondiente a servicios menores y mayores solicitados, asi como documentación legal

Quedamos a sus ordenes,

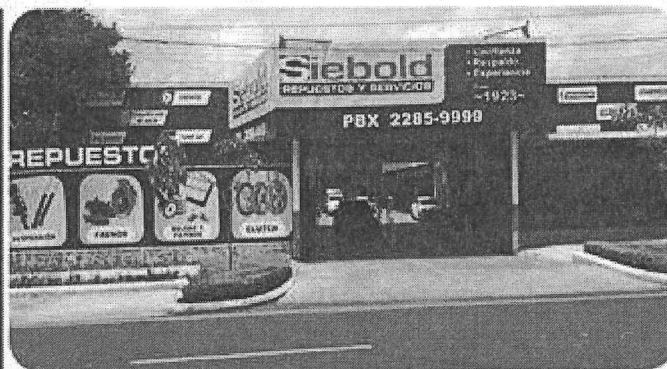
Siebold
REPUESTOS Y SERVICIOS

MARITZA ALVAREZ
JEFE DE TALLER

PBX: 2285-9900 EXT: 118
Ruta 6 8-43, Zona 4 Guatemala

f /autosiebold
www.autosiebold.com

📞 +502 2285-9999



SIEBOLD 100

OFERTAS DEL MES

- 30%** Descuento en mano de obra **SERVICIOS PREVENTIVOS**
- Desde **Q199** **Alineación + balanceo**
- 0450** Restauración de sílvines el par
- 20%** Descuento en mano de obra **REPARACIÓN DE AROS**


*Aplicar restricciones
Válido hasta el 29 de febrero 2024

OFERTA ECONOMICA AUTOSERVICE MR

Geovani Reyes <auto.service.mr2022@gmail.com>

Jue 25/04/2024 12:41

Para:Edras Gabriel Escobar Quiñónez <eescobar@cnee.gob.gt>;Félix Antonio Jiménez Bautista <fjimenez@cnee.gob.gt>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

AUTOSERVICE MR SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR Y MANOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIS ELÉCTRICA (1).pdf;

ACTA DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN

**EVENTO DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA
"servicio de mantenimiento menor y mayor a vehículos propiedad de la CNEE"**

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas, reunidos en la oficina del Departamento de Compras y Contrataciones de la Coordinación Administrativa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante -CNEE- ubicadas en la cuarta avenida quince guion setenta de la zona diez de esta ciudad, Edificio Paladium nivel once, nos encontramos **Edras Gabriel Escobar Quiñonez, Analista Técnico y Licenciado Félix Antonio Jiménez Bautista, Coordinador Administrativo** para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Los comparecientes manifestamos que actuamos de conformidad con: a) lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobado mediante Acuerdo No. CNEE-127-2023, y b) Solicitud de Pedido No. 347, mediante la cual, se solicitó la adquisición de "Servicio de mantenimiento a vehículos propiedad de la CNEE". **SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.** El Departamento de Compras y Contrataciones de la CNEE, de conformidad con lo que establece el Artículo 12 del Régimen antes mencionado, modalidad de Compra Directa, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro creó el evento "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE**", en el portal web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publicando para el efecto los Términos de Referencia respectivos; además fijó como fecha máxima para la presentación de ofertas el veinticinco de abril del presente año a las doce horas. **TERCERO: RECEPCIÓN DE OFERTAS.** Habiéndose cumplido con el plazo fijado para la recepción de ofertas, se deja constancia que, quienes la presentaron fueron los siguientes oferentes: a) VITRATAC, S.A.; y b) Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A. Posterior al cierre, a las doce horas con cuarenta y un minutos (12:41) Gerson Geovani Reyes Hernández/Autoservice M.R. presentó su oferta, la cual no se somete a evaluación, toda vez que, no cumplió en enviar la oferta antes del cierre de recepción. **CUARTO: EVALUACIÓN.** El Departamento de Compras y Contrataciones, procedió a evaluar las ofertas presentadas antes del cierre, quienes ofertaron de la siguiente manera: -----

No.	OFERENTE	OFERTA Q.
1	VITRATAC, S.A.	Q. 18,504.00
2	Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.	Q. 34,580.51

Las ofertas recibidas se sometieron a revisión en el cumplimiento de todos los requisitos conforme se evidencia en el Anexo 1, determinando que, el oferente VITRATAC, S.A. fue el único que cumplió con presentar toda la documentación requerida en el numeral tres y tercer párrafo del numeral cuatro de los términos de referencia del presente evento, Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A. no presentó el total de la documentación requerida. **QUINTO: RECOMENDACIÓN.** El Departamento de Compras y Contrataciones, con base en lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y en el resultado detallado en el Anexo 2 de la presente acta, **recomienda** que el presente evento se contrate

con **VITRATAC, S.A.**, por un monto total de dieciocho mil quinientos cuatro quetzales exactos (Q. 18,504.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; toda vez que cumplió con los requisitos, documentos y lineamientos establecidos en los Términos de Referencia y que su propuesta económica es conveniente para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **SEXTO: CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD SUPERIOR.** De conformidad con lo que establece el Artículo 12 del Régimen antes mencionado, modalidad de Compra Directa, se traslada el presente expediente para conocimiento de la Autoridad Superior (Directorio), para sus consideraciones previas a la materialización del mismo. **SÉPTIMO: CIERRE.** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso del Libro de Actas, habiéndose leído íntegramente lo escrito por los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos y en fe de lo cual procedemos a firmarla.





Edras Gabriel Escobar Quiñonez
Analista Técnico
Departamento de Compras y Contrataciones



Lic. Félix Antonio Jiménez Bautista
Coordinador Administrativo

ANEXO 1
CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS

Requisito	Documento a presentar conjuntamente con la propuesta económica	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	Obs.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.	Obs.
Oferta económica y técnica.	La oferta económica, se debe llenar y presentar conforme el modelo de formulario de oferta incluida en el Anexo de los términos de referencia. La propuesta técnica (formato a criterio del oferente) que detalle el cumplimiento de las especificaciones. Ambas deben presentarse firmadas.	CUMPLE		CUMPLE / PARCIALMENTE	No presentó la propuesta técnica firmada.
Identificación del representante legal propietario.	Copia del Documento Personal de Identificación.	CUMPLE		CUMPLE	
Tener al menos diez (10) años de haberse constituido como empresa y/o sociedad en la República de Guatemala. Incluir dentro del giro de sus actividades, la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.	Patente de comercio de empresa y sociedad (para personas jurídicas).	CUMPLE		NO CUMPLE	En su patente indica que fue inscrito el 08/04/2022.
El Representante Legal debe estar debidamente nombrado.	Fotocopia del nombramiento o mandato otorgado al Representante Legal vigente (para personas jurídicas).	CUMPLE		CUMPLE	
Actualizado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.	Registro Tributario Unificado -RTU-actualizado de conformidad con la legislación aplicable.	CUMPLE		CUMPLE	
Estar solvente de sus obligaciones tributarias.	Solvencia fiscal ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con no más de 15 días de antigüedad.	CUMPLE	Presentó la solvencia fiscal con fecha 19/03/2024, se solicitó actualización de la misma.	NO CUMPLE	No presentó Solvencia Fiscal
Contar con experiencia en la prestación de estos servicios	Según lo que establece las especificaciones técnicas de los presentes términos.	CUMPLE/ PARCIALMENTE	Presentó siete constancias válidas.	NO CUMPLE	Presentó un documento que recomienda al taller por más tiempo del que la entidad lleva constituida, según patentes.

ANEXO 2
EVALUACIÓN DE OFERTAS

PRECIO = (x/y) *30	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.																																																												
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">x</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">y</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">18,504.00</td> <td style="text-align: center;">18,504.00</td> </tr> </table>	x	y	18,504.00	18,504.00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">x</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">y</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">18,504.00</td> <td style="text-align: center;">34,580.51</td> </tr> </table>	x	y	18,504.00	34,580.51																																																				
x	y																																																													
18,504.00	18,504.00																																																													
x	y																																																													
18,504.00	34,580.51																																																													
PUNTOS	30	16.05																																																												
CALIDAD = (y*30) /x	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.																																																												
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">ACEITE</td> <td style="width: 50%;">VALVOLINE</td> <td style="width: 50%;">Sintetico y Mineral</td> <td style="width: 50%;">1</td> </tr> <tr> <td>FILTRO</td> <td>Wix/Fram/Millard</td> <td>No indica</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>CANDELAS</td> <td>No indica</td> <td>No indica</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>SUMATORIA</td> <td></td> <td></td> <td>3</td> </tr> </table>	ACEITE	VALVOLINE	Sintetico y Mineral	1	FILTRO	Wix/Fram/Millard	No indica	1	CANDELAS	No indica	No indica	1	SUMATORIA			3	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">5</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						2				2				1				5			<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																								
ACEITE	VALVOLINE	Sintetico y Mineral	1																																																											
FILTRO	Wix/Fram/Millard	No indica	1																																																											
CANDELAS	No indica	No indica	1																																																											
SUMATORIA			3																																																											
	2																																																													
	2																																																													
	1																																																													
	5																																																													
PUNTOS	30	18.00																																																												
Observaciones																																																														
*Al ser dos oferentes se les ordenara de mayor calidad (2) y de menor calidad (1).																																																														
*El que tenga la mayor sumatoria se le otorgará el total de puntos, al resto se le aplicara regla de tres.																																																														
*Se ponderan únicamente los tres repuestos de los cuales los oferentes brindaron información.																																																														
EXPERIENCIA	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.																																																												
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Documentos requeridos</td> <td style="width: 50%;">10</td> <td style="width: 50%;">Documentos requeridos /</td> <td style="width: 50%;">10</td> </tr> <tr> <td>Documentos validos</td> <td>7</td> <td>Documentos validos</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Documentos no presentados</td> <td>3</td> <td>Documentos no presentados</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Puntos a restar</td> <td>-6</td> <td>Puntos a restar</td> <td>-20</td> </tr> </table>	Documentos requeridos	10	Documentos requeridos /	10	Documentos validos	7	Documentos validos	0	Documentos no presentados	3	Documentos no presentados	10	Puntos a restar	-6	Puntos a restar	-20	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">10</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">7</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">14</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						10				7				3				14			<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																								
Documentos requeridos	10	Documentos requeridos /	10																																																											
Documentos validos	7	Documentos validos	0																																																											
Documentos no presentados	3	Documentos no presentados	10																																																											
Puntos a restar	-6	Puntos a restar	-20																																																											
	10																																																													
	7																																																													
	3																																																													
	14																																																													
PUNTOS	20	0																																																												
TIEMPO DE ENTREGA = (x/y) *20	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.																																																												
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">y</td> </tr> <tr> <td>Servicio menor plazo de entrega en horas</td> <td style="text-align: center;">24.00</td> <td style="text-align: center;">24.00</td> <td style="text-align: center;">24.00 *No indica</td> </tr> <tr> <td>Servicio mayor plazo de entrega en horas</td> <td style="text-align: center;">48.00</td> <td style="text-align: center;">48.00</td> <td style="text-align: center;">48.00 *No indica</td> </tr> <tr> <td>Total en horas</td> <td style="text-align: center;">72.00</td> <td style="text-align: center;">72.00</td> <td></td> </tr> </table>					x	y	x	y	Servicio menor plazo de entrega en horas	24.00	24.00	24.00 *No indica	Servicio mayor plazo de entrega en horas	48.00	48.00	48.00 *No indica	Total en horas	72.00	72.00		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																					<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																				
x	y	x	y																																																											
Servicio menor plazo de entrega en horas	24.00	24.00	24.00 *No indica																																																											
Servicio mayor plazo de entrega en horas	48.00	48.00	48.00 *No indica																																																											
Total en horas	72.00	72.00																																																												
PUNTOS	20	20.00	0.00																																																											
Observaciones																																																														
*Al no indicar el plazo, no se otorgará ponderación																																																														
TOTAL DE PUNTOS	NIT: 1045121 VITRATAC, S.A.	NIT: 113420390 Repuestos y Servicios Automotrices C&J, S.A.																																																												
	94.00	34.05																																																												

CONOCIMIENTO DE DIRECTORIO

Para: Directorio de la CNEE
De: Departamento de Compras y Contrataciones – Coordinación Administrativa
Fecha: Guatemala, 02 de mayo de 2024
Asunto: Conocimiento de la autoridad superior, evento de adquisición de «servicio de mantenimiento menor y mayor a vehículos propiedad de la CNEE» en modalidad de Compra Directa

Estimados Directores:

Con un cordial saludo nos dirigimos a ustedes para hacer de su conocimiento el proceso del evento arriba indicado; se ha llevado a cabo la evaluación de ofertas, mediante Actas2024-14 y sus respectivos anexos.

En cumplimiento de lo que establece el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, en su artículo 12, se traslada el expediente para su conocimiento previo a la materialización de la contratación.

Atentamente,

f.   f. 
Edras Gabriel Escobar Quiñonez Lic. Félix Antonio Jiménez Bautista
Analista Técnico Coordinador Administrativo
Departamento de Compras y Contrataciones Visto bueno

Expediente visado por Auditoría Interna

f.  
Lic. Santos Egidio Cua Ortega
Encargado de la Unidad de Auditoría Interna

Área a ser completada por el Directorio

Procede contratación: SI NO

Observaciones: _____

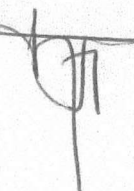
  
Ingeniera Waudia Marcela Peláez Petz Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Directora Director

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

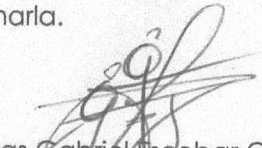
ACTA DE NEGOCIACIÓN

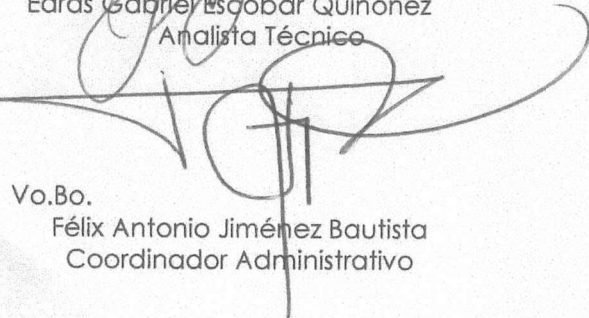
**EVENTO DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE"**

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, reunidos en la oficina del Departamento de Compras y Contrataciones de la Coordinación Administrativa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante –CNEE- ubicadas en la cuarta avenida quince guion setenta de la zona diez de esta ciudad, Edificio Paladium, nivel once, nos encontramos: **a) Edras Gabriel Escobar Quiñonez, Analista Técnico, b) Levi Omar Gómez Puac, Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, c) Félix Antonio Jiménez Bautista, Coordinador Administrativo y d) Juan Ramón Zamora Moreira, Representante Legal de la entidad VITRATAC, S.A.,** para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Los comparecientes manifestamos que actuamos de conformidad con: a) lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobado mediante Acuerdo No. CNEE-127-2023, y b) Acta de Evaluación No. Acta2024-14, mediante la cual se evaluaron las ofertas recibidas en el evento de adquisición en modalidad de Compra Directa denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE**". **SEGUNDO: CONTRATACIÓN.** El Departamento de Compras y Contrataciones de la CNEE, luego de hacer de conocimiento a la Autoridad Superior las actuaciones del presente evento, mediante Acta2024-14 y ConDir-1, quienes expresaron su conformidad en cuanto a la contratación del oferente recomendado y con base en lo que establece el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, en su artículo 12, «La autorización de la adquisición en esta modalidad corresponde al Departamento de Compras y Contrataciones con el Vo.Bo. de la Coordinación Administrativa...» procede a **autorizar la contratación** de SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE a **VITRATAC, S.A.,** por un monto total de dieciocho mil quinientos cuatro quetzales exactos (Q. 18,504.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; toda vez que cumplió con los requisitos, documentos y lineamientos establecidos en los Términos de Referencia y que su propuesta económica es conveniente para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **TERCERO: PERIODO DE CONTRATACIÓN.** La vigencia de la contratación por los servicios de mantenimiento menor y mayor a los vehículos propiedad de la CNEE y para efectos postventa, será requerido por: a) El tiempo necesario hasta dar cumplimiento al Programa Anual de Mantenimientos dos mil veinticuatro (2024); b) Cuando el monto acumulado por servicios de mantenimientos sea igual al monto total contratado; o c) Cuando de inicio la vigencia de algún nuevo contrato por modalidad diferente (superior), lo que suceda primero. **CUARTO: RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN:** **VITRATAC, S.A.,** se compromete a recibir y entregar los bienes requeridos en las condiciones establecidas en el numeral dieciséis (16) de los términos de referencia. La recepción se realizará conforme las disposiciones establecidas en los términos de referencia del presente evento. **QUINTO: PAGO.** Se realizarán pagos periódicos de forma vencida por cada mantenimiento realizado o la acumulación de varios, en un plazo no mayor a diez (10) días en que fuera aceptada la documentación completa según corresponda. Cada pago se realizará después de la recepción del servicio a entera satisfacción, en los cuales deberá presentarse por parte del proveedor un informe del servicio prestado, que contenga a detalle el servicio realizado, piezas cambiadas, recomendaciones y demás información que se considere, el cual deberá ser firmado por el mecánico responsable del taller y el jefe inmediato superior, así como la factura electrónica en línea (FEL) la cual debe entregarse al Departamento de Contabilidad y Finanzas - DCF-. **SEXTO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTRATACIÓN.** Forman parte de la presente acta de negociación y tienen validez legal, los documentos siguientes: a) El expediente administrativo; b) Términos de referencia; c) Las ofertas (propuestas técnicas y propuestas

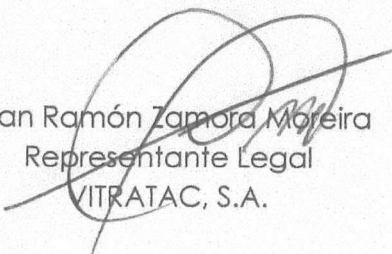


económicas) y documentos complementarios. **SÉPTIMO: OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Se deja constancia que el Departamento de Compras y Contrataciones ha cumplido con lo establecido en el artículo 12 Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **OCTAVO: OMISIÓN DE CONTRATO Y RAZÓN DE LA PRESENTE ACTA.** Considerando lo estipulado en el artículo 44 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que el valor de la negociación no excede del monto a que se refiere la citada normativa legal, se omite la celebración de contrato escrito y se procede a suscribir el acta de negociación con los pormenores de la contratación, agregándose las constancias del caso al expediente respectivo. **NOVENO: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de la contratación se resolverá de la manera siguiente: a) En primer lugar, debe agotarse la vía conciliatoria entre las partes, para el efecto, al presentarse la controversia se designará un delegado por cada una de las partes, con el propósito de resolverla. En esta etapa, por parte de la CNEE, le corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones; b) En segundo lugar, en caso de que las partes a través de sus delegados no alcanzaren acuerdo y resolución de la controversia, la misma se elevará a consideración de la Coordinación Administrativa de la CNEE; c) En tercer lugar, de persistir la controversia se trasladará las actuaciones ante la Autoridad Superior (Directorio) de la CNEE para que dicte la resolución correspondiente, dándose por agotada la vía administrativa y conciliatoria, para los efectos de someter la controversia a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMO: TERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La CNEE, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente la contratación por los motivos siguientes: a) Por llegar a la finalización del plazo convenido; b) Si así conviniere a sus intereses; c) Si se le embargasen al proveedor adjudicado las sumas que debieran pagársele por los servicios de mantenimiento menor y mayor a los vehículos propiedad de la CNEE siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; d) Por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, el cual impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones estipuladas, se convienen en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticias de la causa. En tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMO PRIMERO: ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.** En este caso, **VITRATAC, S.A.**, se hará acreedor a una sanción económica de conformidad con lo establecido en el artículo 58 Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, del dos por millar (2/1000) del valor de los bienes no entregados oportunamente. Además de ello, la CNEE podrá rescindir la contratación del mismo sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece el citado Régimen. **DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN Y CIERRE.** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso del Libro de Actas, habiéndose leído íntegramente lo escrito por los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos y en fe de lo cual procedemos a firmarla.


Edras Gabriel Escobar Quiñonez
Analista Técnico


Vo.Bo.
Félix Antonio Jiménez Bautista
Coordinador Administrativo


Levi Omar Gómez Puac
Jefe Depto. de Compras y Contrataciones


Juan Ramón Zamora Moreira
Representante Legal
VITRATAC, S.A.

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Edras Gabriel Escobar Quiñonez <eescobar@cnee.gob.gt>

Jue 09/05/2024 10:10

Para: dtorres@vitatrac.com.gt <dtorres@vitatrac.com.gt>

CC: Levi Omar Gómez Puac <lgomez@cnee.gob.gt>; Félix Antonio Jiménez Bautista <fjimenez@cnee.gob.gt>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ACTA2024-17.pdf;

Buen día estimados VITATRAC, S.A.:

Es un gusto poder saludarlos en nombre de la CNEE, el motivo del presente es para realizar la notificación de la **Adjudicación** del evento «SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE».

Se adjunta ACTA2024-17, para que se pueda gestionar el trámite de la garantía (seguro de caución de cumplimiento), según lo establecido en los Términos de Referencia.

Saludos,



@www.cnee.gob.gt

Edras Gabriel Escobar Quiñonez
Analista Técnico II
Departamento de Compras y Contrataciones

(502) 2290-8000 Ext. 8048
4a. av. 15-70 z.10, Edif. Paladium nivel 12, Ciudad de Guatemala

Guatemala, 16 de Mayo del 2024

Señores
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA-CNEE-
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 996461
Fiado: VITATRAC, SOCIEDAD ANONIMA
Monto afianzado: Q. 1,850.40
Fecha de emisión: 16 de Mayo del 2024

Atentamente,



Firma Autorizada



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA-CNEE-
Fiado:	VITATRAC, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	CALZADA AGUILAR BATRES 56-18, ZONA 11
Acta:	DE NEGOCIACIÓN No. ACTA2024-17 del 08 de mayo del 2024
Valor del Acta:	Q. 18,504.00 (dieciocho mil quinientos cuatro quetzales exactos.)
Objeto del Acta:	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNEE"
Plazo del Acta:	A partir del 08 de mayo del 2024 al 31 de diciembre del 2024
Monto afianzado:	Q. 1,850.40(un mil ochocientos cincuenta quetzales con 40/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del acta.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Acta suscrita e identificada en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el acta respectiva y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del acta afianzada, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.-----

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 16 días del mes de Mayo del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2482920

1 / 5 beneficiario

SVIVAR

\$c@\$mpnv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en las siguientes párrafos, salvo que el contexto le atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todo caso, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o acción, el día siguiente a ésta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos, acreedores, deberán manifestar mancomunadamente.

EL FIADO: Es la persona que tiene uno o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: ES ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constrictada a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, que las condiciones que consten en esta PÓLIZA y las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrido, que tiene que acontecer siempre durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen el incumplimiento o el acatamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos señalados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constrictada a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren expresado, se tendrá el establecido en el artículo 2116 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acatamiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, el dicho que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser pagados por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la conformidad o no del referido acto o contrato, o de la conformidad o no del último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho o circunstancia que implique un incumplimiento de las obligaciones afianzadas dentro del plazo de treinta (30) DÍAS siguientes a cuando, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SINIESTRO, el monto de la indemnización que se le pague al beneficiario será el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también fuese a su obligación, LA AFIANZADORA queda constrictada únicamente al monto anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incurra en la indemnización por el importe que el beneficiario se ha comprometido a pagar, la indemnización que se le pague al beneficiario será el monto multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. c. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada al monto de la indemnización que se le pague al beneficiario, con independencia de si, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. d. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representa la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o en el documento que genera esta PÓLIZA, o en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1253 del Código Civil, y si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Guatemala en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acordará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia póliza de fianza ante beneficio de la Superintendencia de Bancos, en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse junta a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1253 del Código Civil. El CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificada éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no haya prorroga o etapa de conciliación, puede proceder a la emisión de la sentencia de conciliación o arbitraje, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no presenta la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente alegar inoponibilidad de los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda; c) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma a ésta prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrogará entre todos los factores o garantías, en el monto que les comparezcan de acuerdo a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada en el artículo 177. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, desde el momento en que se declara el incumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir a la vía económica-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, el primero puede acudir al arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia del acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia del acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son aplicables al momento de dictarse la sentencia de conciliación o arbitraje, en el caso de que el beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.